

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacioniff7@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las Bases de Licitación y sus Apéndices -sujetos a este proceso consultivo- en la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. Exponga sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre el presente proceso consultivo respondiendo las 5 (cinco) preguntas que se someten a su consideración y que sean de su interés conforme a la Sección III de este documento.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. La vigencia de la presente opinión pública será del 8 de agosto al 4 de septiembre de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4353, Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4738 y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones "A", correo electrónico: edgar.sandoval@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4831 quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal 	

Opinión Pública sobre el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.

<p>de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 15, fracción VI y artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones “A”, correos electrónicos: federico.saggiante@ift.org.mx y edgar.sandoval@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4738 y 4831, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en opinión pública	
Proyecto de Bases de Licitación y sus Apéndices sujetos a este proceso consultivo	Comentario, opiniones o aportaciones
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Preguntas sobre las Bases de Licitación IFT-7
<p>2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar e incluir propuestas de aplicar un límite máximo de espectro “cap” en fases. En caso de incluir alguna otra propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente.</p>
<p>Para fines de la determinación de los límites de acumulación de espectro, es de suma relevancia que el Instituto reconsidere el criterio de incluir a la banda de 700, que se utiliza exclusivamente</p>

para servicios mayoristas, como parte del espectro disponible para fines de calcular la participación, respecto de dicho espectro, de cada operador que ofrece fundamentalmente servicios minoristas. En este caso, el incluir la banda de 700 genera una grave subestimación de la participación de mercado de los operadores que beneficia al operador que posee más espectro y perjudica al que menos tiene y a los demás operadores que dependerán de la red compartida mayorista.

3. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en opinión pública

Comentarios de Axtel

“Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”

1. En el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), en materia de Telecomunicaciones, se indica que el Ejecutivo Federal debe establecer un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que debe incluir un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la banda de 2.5 GHz, al igual que la de 700 MHz, bajo ciertos principios, entre estos, los de *acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo*.

“Art. Décimo Séptimo Transitorio... Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

- a) *Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y ...”*

2. En el programa de trabajo publicado por el Instituto¹, se establece para la banda de 700 MHz como principio de acceso compartido, “*la compartición de infraestructura, así como la venta de servicios y capacidades*”, sin embargo, esta conceptualización del principio de acceso compartido no se aplica para la banda de 2.5 GHz, conforme al considerando segundo del programa de trabajo.

“Considerando Segundo... Los concesionarios que operen las redes que se desplieguen en esta banda podrán celebrar convenios para la coubicación y el uso compartido de la infraestructura

¹ Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a los "elementos a incluirse en el programa nacional de espectro radioeléctrico y en el programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 Mhz y 2.5 Ghz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades; y programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión emitido por el Instituto", de fecha 17 de agosto de 2016.

y observar las disposiciones de carácter general que se emitan en materia de uso compartido de infraestructura o las condiciones que se establezcan en sus títulos de concesión”.

3. El criterio de uso compartido que se aplica a la banda de 2.5 GHz, es en la práctica, semejante al que de manera general aplica al resto de concesionarios en otras bandas, más aún, el acceso compartido no se considera obligatorio, lo cual significa que el Instituto no cumple con el mandato constitucional de garantizar el acceso compartido a la banda de 2.5 GHz

El Instituto puede y debe remediar tal omisión, estableciendo en los títulos de concesión relacionados a la banda de 2.5 GHz, obligaciones semejantes a las que el Instituto consideró en el programa de trabajo para la banda de 700 MHz, en virtud de que ambas bandas son consideradas en la Constitución para acceso compartido. Solo así se asegurará el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución.

4. En la Constitución se establecieron las directrices para que la banda de 700 MHz opere bajo principio de compartición y no discriminación, sin embargo, se dejó libertad al Instituto para que realizara las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Programa Nacional de Espectro, entre otros, aquellos relacionados con la banda de 2.5 GHz.

“Artículo Décimo Séptimo... El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

5. El establecimiento de estos principios, la forma de instrumentarlas y su cumplimiento no es un tema menor para lograr los fines constitucionales, como lo es el lograr competencia en el sector de las telecomunicaciones. Lo anterior, en virtud de que el espectro es un recurso limitado y la posesión de éste por unos pocos ha constituido siempre una barrera a la entrada al mercado de servicios móviles, el cual se caracteriza por su alta concentración. Es por ello que en la Constitución se prevé que el Estado debe garantizar el uso óptimo tanto la banda de 700 MHz (de alta propagación) como de la de 2.5 GHz (de alta capacidad y complementaria a la de 700 MHz), a través de los principios de uso compartido y no discriminatorio, entre otros.
6. Es importante destacar que si el Estado hubiera tenido la intención de que el espectro comprendido en la banda de 2.5 GHz sea regulado, para su uso óptimo, de una manera similar al de cualquier otra banda, distinta a la de 700 MHz, no lo habría incluido en la Constitución; por tanto, el Instituto debe asegurar no sólo que en la asignación de esta banda de 2.5 GHz se respete los principios establecidos en la Constitución, sino también que se fijen las obligaciones a sus poseedores de modo que contribuyan a los fines constitucionales como lo es el lograr una mayor competencia y reducir la concentración del mercado.
7. Sólo unas pocas empresas que operan en el sector de las telecomunicaciones poseen espectro para uso móvil, sin embargo, ante la creciente demanda por los servicios y

- aplicaciones que se basan en la tecnología móvil, y la convergencia de los servicios fijos y móviles, existe un alto riesgo de que los poseedores del espectro para uso móvil, administren el desarrollo de la innovación y crecimiento de la economía digital. La movilidad es ya esencial para los usuarios.
8. Es necesario, por tanto, que el Instituto fomente el desarrollo de la innovación en un marco de sana competencia y en el que se prevenga la concentración; es decir, fomentar que operadores que no poseen espectro, puedan crear servicios, aplicaciones y modelos de negocios utilizando los servicios y las capacidades de los agentes que poseen el espectro en la banda de 700 MHz y de 2.5 GHz.
 9. Empresas como Axtel, que no poseen espectro para uso móvil, requieren que se garantice el uso compartido de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz, mediante la oferta de servicios y capacidad a nivel mayorista, para poder implementar servicios convergentes, innovadores y competir de manera pareja con los demás operadores que poseen espectro. Por tanto, Axtel requiere acceder a los servicios y las capacidades disponibles en la banda de 2.5 GHz, en condiciones similares a las que se han establecido para acceder a los servicios y las capacidades de la banda de 700 MHz, es decir, en los términos previstos por el artículo Décimo Séptimo transitorio de la reforma constitucional.
 10. La interpretación del principio de acceso compartido puede dar pie a la idea de compartir el espectro, o la de sólo compartir la capacidad que se tenga en la banda bajo un esquema mayorista, más allá de únicamente la compartición de infraestructura.
 11. Cabe señalar que una potencial oferta de roaming del poseedor de la banda de 2.5 GHz no cubre las expectativas del principio de acceso compartido, el roaming es un servicio simple que se adquiere en zonas donde un operador no posee cobertura, por un periodo temporal, y que no le permite diferenciar sus ofertas, es decir, no permite a otros operadores minoristas desarrollar nuevos modelos de negocios e innovar. La posibilidad de innovar sólo es posible si los nuevos operadores minoristas son capaces de crear sus propias ofertas y, para ello requieren adquirir capacidades de manera general, no limitada a las que ya ofrecen los operadores establecidos a sus usuarios finales.
 12. También, el Instituto debe considerar la potencial participación en la licitación de la banda de 2.5 GHz, de redes que exclusivamente ofrezcan servicios y capacidad a nivel mayorista y, conforme a ello, determinar precios del espectro acorde a dicha carga regulatoria.
 13. Por lo anterior, consideramos que en las bases de licitación de la banda de 2.5 GHz y en los títulos de concesión, que al efecto se emitan, se establezca lo siguiente:
 - a. La banda de 2.5 GHz obtenidas deberán ser utilizadas garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional.
 - b. Los poseedores de la banda de 2.5 GHz deberían estar obligados a tener una oferta mayorista de capacidad que se ofrezca de manera no discriminatoria y asegure el cumplimiento del principio de compartición de capacidad. en particular es fundamental asegurar la no discriminación no solo frente a terceros, sino también frente a las propias actividades minoristas del operador que posea el espectro.

- c. La oferta mayorista deberá ser ofrecida antes, o al mismo tiempo que la banda se empiece a utilizar para servicios minoristas
 - d. En caso el Preponderante pretenda acceder a este espectro, deberá establecerle obligaciones adicionales, incluso, se le debería exigir que todo el espectro que adquiriera en esta licitación debe ser utilizado sólo para proveer servicios mayoristas.
 - e. En todo caso y dada la dificultad de asegurar la no discriminación frente a operaciones propias en el caso de explotación del espectro por un operador integrado, el Instituto reservará al menos, la mitad del espectro ofertado para redes que exclusivamente ofrezcan capacidades y servicios mayoristas.
14. Para fines de la determinación de los límites de acumulación de espectro, es de suma relevancia que el Instituto reconsidere el criterio de incluir a la banda de 700 MHz, que se utiliza exclusivamente para servicios mayoristas, como parte del espectro disponible para fines de calcular la participación, respecto de dicho espectro, de cada operador que ofrece fundamentalmente servicios minoristas. En este caso, el incluir la banda de 700 MHz genera una grave subestimación de la participación de mercado de los operadores que beneficia al operador que posee más espectro y perjudica al que menos tiene y a los demás operadores que dependerán de la red compartida mayorista.
15. Finalmente, consideramos que los proyectos que se derivan del principio de acceso compartido, tendrán un alto impacto social al fomentar el uso óptimo de la banda de 700 MHz y de 2.5 GHz, y, en consecuencia, promoverán el cumplimiento de diversos mandatos constitucionales:
- a. Garantizar la instalación de una red pública compartida
 - b. Promover la competencia y evitar fenómenos de concentración
 - c. Ofrecer servicios de telecomunicaciones a precios competitivos internacionalmente;
 - d. Fomentar la inversión y la innovación en el sector

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.